



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000495 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 18 FEB 2021

Visto,

El Expediente Administrativo SISGEDO N° 5590825, Expediente Judicial N° 07616-2017-0-1601-JR-LA-05 (5° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, 3° Sala Laboral), pertenecientes a don **LEONIDAS FERNANDO VÁSQUEZ BACA**, en calidad de hijo y heredero legal del causante, don **LEONIDAS VÁSQUEZ BENITES**, Ex – Cesante del Sector (fallecido el 31/08/2016), y demás documentos que se acompañan, con un total de Cincuenta y Nueve (59) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE de fecha 18/09/2019, emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 25/02/2019, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don **LEONIDAS FERNANDO VÁSQUEZ BACA**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULA la RGR N° 1579-2017-GRLL-GGR/GRSE y la RER N° 1800-2017-GRLL/GOB; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo a favor del demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, al 30% de su remuneración total, **desde el 01 de Noviembre de 1991**, y hasta que se cumpla con el pago completo, con deducción de lo diminutamente ya pagado, más el pago de intereses legales; precisando que el reintegro se realizará hasta el 31 de Agosto del 2016, fecha de fallecimiento del causante.

Que, mediante Oficio N° 110-2019-GRLL-GOB/PPR y Memorando N° 72-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, el Procurador Público Regional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL, remiten los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por don **LEONIDAS FERNANDO VÁSQUEZ BACA**, en calidad de hijo y heredero legal del causante, don **LEONIDAS VÁSQUEZ BENITES**, Ex – Cesante del Sector (fallecido el 31/08/2016), contra el Gobierno Regional La Libertad y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.*

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% de su Remuneración Total a favor de la recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación.

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura – PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente.

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 337-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Hoja de Envío N° 272-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, según Informe N° 355-2021-GRLL-GGR-GRSE-OA/APER; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional.



De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; a don **LEONIDAS FERNANDO VÁSQUEZ BACA**, identificado con DNI N° 18886324, en calidad de hijo y heredero legal del causante, don **LEONIDAS VÁSQUEZ BENITES**, Ex – Cesante del Sector (fallecido el 31/08/2016), de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO, a favor de don **LEONIDAS FERNANDO VÁSQUEZ BACA**, identificado con DNI N° 18886324, en calidad de hijo y heredero legal del causante, don **LEONIDAS VÁSQUEZ BENITES**, Ex – Cesante del Sector (fallecido el 31/08/2016), por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; según Hoja de Cálculo de Devengados N° 204-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.



VIGENCIA: Del 01/11/1991 al 31/08/2016

MONTO: **SESENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 31/100 SOLES (S/. 61,373.31).**

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR intereses legales, generados por la indebida aplicación del Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de don **LEONIDAS FERNANDO VÁSQUEZ BACA**, identificado con DNI N° 18886324, en calidad de hijo y heredero legal del causante, don **LEONIDAS VÁSQUEZ BENITES**, Ex – Cesante del Sector (fallecido el 31/08/2016), dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial, según Hoja de Liquidación N° 205-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

MONTO: **VEINTIUNO MIL VEINTISIETE Y 90/100 SOLES (S/. 21,027.90).**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411.

000495

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.



[Handwritten signature]

OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JSB
Proyecto N° 272-2021/APER
05.02.2021



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

[Handwritten signature]

DR. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD



Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

[Handwritten signature]

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

